



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VEHICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. **NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, ASISTIDA POR LA L.A. JESSICA CAROLINA ARRELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “**SEGUROS EL POTOSI S.A.**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **C. HÉCTOR ARTURO ALBA GARDUÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASEGURADORA**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Departamento de Control Vehicular, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, solicitó la contratación de seguros vehiculares con cobertura amplia por un período de 2 (dos) meses comprendidos del 31 de diciembre de 2021 al 28 de febrero del 2022; con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad tanto de los vehículos con que cuenta DIF Estatal Colima, así como de sus ocupantes.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 45 numeral 1 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó procedente efectuar la contratación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante procedimiento de adjudicación directa, con la empresa “**SEGUROS EL POTOSI S.A.**”

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “34501 Seguros y Fianzas”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, se identifica con credencial de elector con clave **CRASNR87060506M900**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **L.A.E JESSICA CAROLINA ARRELLANO MEDINA**, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. EL LIC. **RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":



II.1. El **C. Héctor Arturo Alba Garduño**, se identifica con credencial de elector con clave número ALGRHC74060609H200 emitida por el Instituto Nacional Electoral, funge como Apoderado General de la persona moral "SEGUROS EL POTOSI S.A.", de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 49,218, tomo 2,472 de fecha 13 de abril del año 2018, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Castañón Ruiz, Notario Público número 08 de San Luis Potosí, la cual se anexa al presente contrato.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima (S.A.), cuya actividad económica consta como compañía especializada en seguros de vida y seguros no especializados en seguros de vida, que tiene su domicilio en Av. Dr Manuel Nava, número exterior 200 A, número interior 1, Colonia los Filtros, en San Luis Potosí, C.P. 78219, con número de Registro Federal de Contribuyentes SPO830427DQ1 y números telefónicos 449 352 0626 y 449 415 99 67.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que “LA ASEGURADORA” proporcione el servicio de seguros vehiculares con cobertura amplia para 45 (cuarenta y cinco) unidades de la flotilla del DIF Estatal, por el periodo de 2 (dos) meses, comprendidos del 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) al 28 (veintiocho) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

COBERTURA	AUTOMOVIL		CAMIONES		PICK UP	
	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%	VALOR COMERCIAL	5%
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 10%	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 10%	VALOR COMERCIAL	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES Y PERSONAS	1'500,000.00 MINIMO	N/A	1'500,000.00 MINIMO	N/A	1,500.000.00	N/A
RC PERSONAS EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	2'000,000.00 MINIMO	N/A	2'000,000.00 MINIMO	N/A	2,000,000.00	N/A
DAÑOS POR LA CARGA	N/A	N/A	1,500,000.00	N/A	1,500.000.00	N/A
SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A
GASTOS MEDICOS POR OCUPANTE	50,000.00 MINIMO	N/A	50,000.00 MINIMO	N/A	50,000.00	N/A
DEFENSA LEGAL Y ASESORIA	1'000,000.00 MINIMO	N/A	1'250,000.00 MINIMO	N/A	1,000,000.00	N/A
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	150,000.00 MINIMO	N/A	150,000.00 MINIMO	N/A	150,000.00	N/A
PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	150,000.00 MINIMO	N/A	150,000.00 MINIMO	N/A	150,000.00	N/A
TIPO DE DEDUCIBLE	FIJO		FIJO		FIJO	FIJO



Los conceptos descritos anteriormente serán a favor de 45 unidades propiedad del "DIF ESTATAL" que se describen a continuación:

PARTIDA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	PLACA	PRIMA NETA	PRIMA TOTAL
1.-	FORD F-150 XL CUSTOM	2008	FH74620	512.86	942.92
2.-	NISSAN TIPO PICK UP LARGO D/H A/A	2006	FH74615	467.00	889.72
3.-	POINTER CITY A/A STD 5 VEL	2006	FWA-4522	332.31	733.48
4.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES MANUAL TELA	2008	FH74623	542.35	977.13
5.-	VW POINTER CITY A/A STD 5 VE	2006	FWA4529	332.31	733.48
6.-	NISSAN DOBLE CABINA T/M D/H A/A	2006	FH83148	517.68	948.51
7.-	NISSAN DOBLE CABINA DE LUJO T/M	2004	FH74604	477.34	901.71
8.-	TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES ELECTRICOS TELA	2008	FH74613	542.35	977.13
9.-	V.W. SEDAN VERSION CONFORT 4 VEL. STD	2000	FWB2693	375.06	783.07
10.-	NISSAN URVAN 9 PASAJEROS T/M A/A GASOLINA	2006	FWA4524	546.01	981.37
11.-	NISSAN DOBLE CABINA PICK UP CORTO TIPICO 2.4 T/M	2001	FH74611	492.62	919.44
12.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/H A/A	2008	FC4063A	542.16	976.91
13.-	V.W SEDAN VERSION CONFORT 4 VRL. STD.	1999	FWA4511	371.53	778.97
14.-	NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/A A/A	2008	FH74622	542.16	976.91
15.-	VW POINTER STATION WOLFSBURG EDITION STD 4PTAS	2002	FWA4502	337.80	739.85
16.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2004	FH74605	477.34	901.71
17.-	NISSAN DOBLE CAVINA LUJO T/M	2008	FH83001	495.61	922.91
18.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2000	FH74601	464.09	886.34
19.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2002	FH74614	466.31	888.92
20.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL	2006	FH74603	526.38	958.60
21.-	DODGE RAM 4000 CHASIS CABINA MOTOR 5.7 T/M 6 VEL NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	2006	FH74602	526.38	958.60
22.-	FORD PICK UP 8 CIL.	1985	1129 AG	430.04	846.85
23.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M D/H	2007	FH74612	480.73	905.65



24.-	V.W. SEDAN STD.4 VEL	1999	FWA4501	322.43	722.02
25.-	TOYOTA HIACE 13 PASAJEROS A/A TRANS. MANUAL CRIST	2009	FWA4533	518.29	949.22
26.-	TOYOTA YARIS SD PREMIUM AUT. A/A TELA	2009	FWA4532	390.79	801.32
27.-	MERCEDES BENZ SPRINTER ADAPTADO PARA SILLA DE RUEDAS	2004	FWA4546	475.49	899.57
28.-	CHEVROLET EXPRESS VAN	2009	FWA4989	550.59	986.68
29.-	TOYOTA HIACE 15 PASAJEROS A/A TRANS MANUAL	2011	FWA-1055	574.72	1014.68
30.-	NISSAN DOBLE CABINA TIPICA NP 300	2011	FH71703	690.60	1149.10
31.-	NISSAN NP300 DC TIPICA T/M AC	2012	FH77387	699.06	1158.91
32.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9128	608.92	1054.35
33.-	NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	2014	FWA-9134	608.92	1054.35
34.-	NP3000 DC TIPICA T/M AC	2014	FH82375	716.75	1179.43
35.-	AVEO 4 PTS. M	2014	FWA9585	392.48	803.28
36.-	NISSAN URVAN NV 350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB1093	627.80	1076.25
37.-	YARIS SD PREM AUT. 4 CIL. TELA	2015	FWB1652	450.76	870.88
38.-	URVAN NV350 12 PASAJEROS AA	2015	FWB-1684	627.80	1076.25
39.-	TOYOTA HILUX DOB CAB BASE A/A VIDRIOS ELECTRICOS	2016	FH85029	741.59	1208.24
40.-	NISSAN TSURU GS1 SEDAN	2006	FWA7735	698.46	1158.21
41.-	NISSAN DOBLE CABINA NP 300	2018	FC9993A	1511.08	2100.85
42.-	NISSAN DOBLE CABINA NP300	2018	FC9994A	1511.08	2100.85
43.-	TOYOTA AVANZA LE MAN	2018	FRGO54-A	578.88	1019.50
44.-	TOYOTA SIENNA LE	2017	FRL919A	754.38	1223.08
45.-	DODGE RAM 2500 SLT CREWW CAB 4X4 AUTOM.8 CIL. 4 PTAS.	2016	18-51	976.77	1481.05

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio pactado por la contratación de los seguros referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de **\$46,618.25** (cuarenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 25/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual **"LA ASEGURADORA"** se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

TERCERA. FORMA DE PAGO. **"DIF ESTATAL"** pagará a **"LA ASEGURADORA"** la cantidad señalada en la cláusula anterior, mediante una sola exhibición mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Banco Mercantil del Norte S.A., cuenta 0840003477, clabe 072700008400034773; comprometiéndose **"LA ASEGURADORA"** a entregar las facturas correspondientes a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima, la cual será pagada a



finales del mes de enero del 2022. Dicha factura, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. "LA ASEGURADORA" entregará a "DIF ESTATAL" las pólizas de seguros de los vehículos señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato el día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), en el entendido de que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir del mismo día. "LA ASEGURADORA" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato surtirá efectos para el periodo comprendido del 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 al 28 de febrero del 2022 (dos mil veintidós).

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA ASEGURADORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - EXCEPCIÓN A LA GARANTIA. Toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de seguros correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Sin embargo, tomando en consideración el objeto materia del presente contrato, y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

OCTAVA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades



fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

“LA ASEGURADORA” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “LAS PARTES” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “DIF ESTATAL”, previa solicitud expresa de “LA ASEGURADORA”.

DÉCIMA SEGUNDA- DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “LAS PARTES” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de colima, colima, el día 30 (treinta) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

POR "LA ASEGURADORA"

C. HÉCTOR ARTURO ALBA GARDUÑO
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
SEGUROS EL POTOSI S.A.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. NORMAR ARACELI CARRILLO
ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA,
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL DIF ESTATAL

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA,
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA
DEL DIF ESTATAL

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica
ELABORÓ: LICDA. LAURA AMPARO TORRES GARCÍA, Asesor Jurídico

